



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

24713/2012/CA1 BASUALDO SILVIA BEATRIZ C/ SJ
NEUMATICOS S.A. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

1. La actora apeló la resolución de fs. 112/114 que (i) rechazó el beneficio de litigar sin gastos solicitado en fs. 1; (ii) le impuso las costas generadas durante el trámite de autos, y (iii) lo sancionó con una multa consistente en \$ 1.000 por reputar falsos ciertos hechos alegados en la causa (fs. 116).

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 120/125 y respondidos en fs. 127/128.

La Fiscal General ante la Cámara se expidió en fs. 143/144.

2. Liminarmente cabe señalar que la carta de pobreza es un instituto establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de los gastos que necesariamente implica la sustanciación de un proceso. Su fundamento estriba -por un lado- en el principio de igualdad de las partes, -el cual supone que éstas se encuentran en una sustancial coincidencia de circunstancias o condiciones entre las que no cabe, desde luego, excluir las de tipo económico- y por otro lado en la garantía constitucional de defensa en juicio (Palacio, Lino E., *Derecho Procesal Civi*", T. III, pág. 477).

Así es que, para que proceda la concesión del beneficio de litigar sin gastos, lo que debe demostrarse como circunstancias sustanciales, es la carencia de recursos adecuados para afrontar el proceso y la imposibilidad de

Fecha de firma: 17/05/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23966042#152164606#20160517115714125

obtenerlos, resultando de conformidad con lo dispuesto en el cpr 377 carga del solicitante, la prueba de la concurrencia de los requisitos para la obtención del beneficio pretendido (Fassi-Yañez, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado*, T. I, págs. 468/469).

Sobre tales premisas, la Sala juzga que las consideraciones vertidas por la Representante del Ministerio Público en el dictamen que precede a este pronunciamiento, a los cuales se adhiere y remite por razones de economía procesal, resultan adecuadas para concluir por la admisión parcial de los agravios y modificar la decisión de grado en el sentido de conceder en un 50% la pretendida franquicia para litigar sin gastos.

Ello es así, pues las inimpugnadas declaraciones testimoniales brindadas en la causa (fs. 3/5) corroboran lo referido por la peticionaria en cuanto a la situación económica por la cual atraviesa, en términos que permiten valorar que carece en la actualidad de recursos suficientes que le permitan -sin exigir un irrazonable y gravoso esfuerzo- atender íntegramente el pago de las costas y gastos del juicio principal.

No se soslaya que de las constancias registrales colectadas en la causa (fs. 57) surge que la actora posee dos propiedades (dos lotes de terreno, en el que sólo en uno se construyó una vivienda). No obstante, tal circunstancia no es óbice para acordar el beneficio de litigar sin gastos, al menos en forma parcial.

Que la demandante sea o no propietaria de un inmueble no resulta decisivo para determinar una situación patrimonial que defina la posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos. La institución no contempla exclusivamente a quien es indigente o pobre de solemnidad, pues también abarca a todo aquel que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso, sin comprometer los gastos de su propia subsistencia, habida cuenta la entidad del monto reclamado en relación a sus ingresos mensuales (conf. esta Sala, 10.8.10, “Benes, Arnaldo c/ Durán, Roberto y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”; íd. 18.9.08, “Sena, Jimena c/ Eagle Star



International Life Ltd. Y otros s/ beneficio de litigar sin gastos"; íd., 3.10.07, "Gache Pirán, Ignacio c/ Nestle Waters Argentina S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos"; íd., CNCiv., Sala K, 7.4.97, "Kusznier Silvia Gladys c/ Invel S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos").

De tal modo, encontrándose acreditado que la requirente de la franquicia carece en la actualidad de ingresos suficientes para afrontar íntegramente las costas y gastos del proceso principal, ponderando el monto reclamado en dicho pleito (\$ 720.000) y la favorable opinión tanto de la Fiscal General como del Representante del Fisco (v. fs. 109 vta.), corresponderá admitir parcialmente el recurso en examen con el límite **ut supra** indicado; esto es, en un 50%.

3. En cuanto a la sanción impuesta por el juez de grado, señálase que la reforma introducida por la ley 25.488 al cpr 81 incorporó el segundo párrafo, el cual establece una multa que se le deberá imponer la peticionario en el supuesto que se comprobare la falsedad de los hechos alegados como fundamento de la petición.

La sanción tiene su fundamento en el principio de buena fe procesal y probidad que debe configurarse en todo proceso judicial, a fin de evitar que la conducta de una de las partes utilice la franquicia prevista en la ley en beneficio propio y en perjuicio de los restantes intervinientes, intentando defraudar los intereses del fisco y de la contraparte (Carlos J. Colombo-Claudio M. Kiper, *Código procesal civil y comercial de la nación, anotado y comentado*, Buenos Aires, 2006, T. I, pág. 538, parág. 4).

En el caso de autos, la actora explicitó en ocasión de exponer los agravios los motivos por los cuales oportunamente denunció ser titular de un inmueble y no de dos (véase que en la actualidad posee dos lotes de terreno, aunque solo en uno de ellos se edificó una vivienda), y en el parecer de este Tribunal, tales argumentos resultan atendibles.

Frente a ello, y teniendo en consideración que la propia recurrente fue quien aportó a la causa las constancias registrales de las cuales surgía la



titularidad dominial de los referidos bienes, júzgase que en el caso mal puede hablarse de un accionar contrario a la buena fe procesal por parte de la peticionaria de la franquicia; todo lo cual coadyuva a concluir por la revocación de la sanción impuesta en la anterior instancia.

4. Finalmente, de conformidad con las preanunciadas soluciones (admisión parcial del recurso **sub examine** y concesión del beneficio en un 50%), júzgase pertinente disponer la distribución por su orden de los gastos causídicos generados en ambas instancias (conf. cpr 68, segundo párrafo).

5. Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo propiciado en lo pertinente en fs. 143/144, se **RESUELVE**:

Admitir parcialmente la apelación de fs. 116, con los alcances que fluyen de este pronunciamiento.

Las costas de ambas instancias se distribuyen en el orden causado, según lo expuesto en sub 4.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Notifíquese a la Fiscal General mediante la remisión de las actuaciones a su despacho y, oportunamente, devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía 12 (RJN 109) y de conformidad con la RP n° 25/16 de esta Cámara. **Es copia fiel de fs. 146/147.**

Pablo D. Heredia

Juan R. Garibotto

Horacio Piatti

Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 17/05/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23966042#152164606#20160517115714125